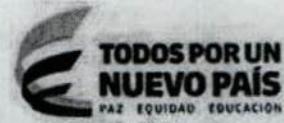




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500448091



Bogotá, 27/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
CALLE 10 C No. 3-60
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18069 de 16/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8069

DE ABRIL 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E, en contra de la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presenta (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Fella la Investigación Administrativa aparturada mediante Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E, en contra de la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.059.091-7.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. **20155800102823 del 20 de octubre de 2015**, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2016** en contra de la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7**. Dicho acto

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7556 del 28 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E, en contra de la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7.

administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 14 de abril de 2016 mediante publicación No. 45 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7, NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Por medio del memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. A través del memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística presentó respuesta a los memorandos No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, por medio del cual certifica que, la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.

9. Mediante Auto No. 65727 del 07 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 15 de enero de 2018 mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7, NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7 NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7 NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

18069
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E, en contra de la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7.

PRUEBAS

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte", exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7556 del 29 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificado del Grupo de informática y estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que, la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos del año 2013.
5. Acto Administrativo No. 65727 del 07 de diciembre de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos, estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2016830340009937E, en contra de la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7.

para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Con posterioridad, y aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013; encontrándose entre ellos a la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.091-7, quien a la fecha **NO HA REALIZADO** el registro del certificado de ingresos brutos del año 2013.

Como ya fue detallado, la "Supertransporte" estipuló el día **20 de marzo de 2014** como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada incumplió la obligación de registro, tal como quedó demostrado en el certificado emitido por la Coordinación del Grupo de informática y Estadística, toda vez que mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 certificó que la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.091-7 no ha registrado la certificación de ingresos brutos de la vigencia 2013. De lo anterior se concluye que existe un incumplimiento en cuanto a la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, pues a pesar de que no es objeto de la presente investigación con precisión a los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo cañido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E, en contra de la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancia como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles. empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRO** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiera podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o enmascarar sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2016830340000937E, en contra de la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución **No. 7556 del 29 de febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7**, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7556 del 29 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7**, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7**, en **SANTA MARTA / MAGDALENA**, en la **CL 10C No. 3 - 60**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

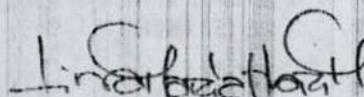
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7556 del 29 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830340000937E, en contra de la empresa de servicio público de transporte MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.059.091-7.

para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

18069 16 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valéntra del Pilar Ruciano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
 MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2018/04/09 - 17:03:38 **** Recibo No. S000251929 **** Num. Operación. 90-RUE-20180409-0100

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACION tzKMBxxwED

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZON SOCIAL: MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION ✓
 SIGLA: MULTISERVICIOS LTDA.
 ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD LIMITADA
 CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
 NIT: 800059051-7 ✓
 DOMICILIO: SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 17628
 FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 29 DE 1989
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2009
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: OCTUBRE 07 DE 2009
 ACTIVO TOTAL: 60,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCION, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCION HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 100 # 3-60
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 4215151
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
 CORREO ELECTRONICO: transportesmultiservicios@hotmail.com
 SITIO WEB: WWW.TRANSPORTEMULTISERVICIOS.COM

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CL 100 # 3-60 ✓
 MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA ✓
 TELEFONO 1: 4215151

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84203 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCION

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 542 DEL 17 DE MARZO DE 1989 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE SANTA MARTA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 3732 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1989, EL INSCRIBE: LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA.- MULTISERVICIOS LTDA.-.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES:

1) MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA.- MULTISERVICIOS LTDA.-
 Actual.) MULTISERVICIOS LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/04/09 - 17:03:28 *** Recibo No. S000251029 *** Num. Operación. 90/RUE-20180409-0106

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION tzKMBxxwED

POR RESOLUTIVA PUBLICA NUMERO 2255 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 17108 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA.- MULTISERVICIOS LTDA., POR MULTISERVICIOS LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCION

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 42717 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCION POR DESUPACION.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1806	19901119	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-4661	19901122
EP-2153	20041024	NOTARIA TERCERA	SANTA MARTA RM09-17108	20041210
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	SANTA MARTA RM09-42717	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACION.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL CONSISTENTE EN EXPLOTAR Y ADMINISTRAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA Y SIMILARES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DE EL POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, COMO TRACTORULAS, CAMIONES, AUTOMOVILES, BUSES, BUSETAS, CARROLES, TRUANS, PELEONES, AVIONES, FERROCARRILES, EUCOS REMOLCADORES, CABLES Y DEMAS SISTEMAS Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE QUE LA SOCIEDAD POSEA O QUE PERTENEZCAN A TERCEROS Y HAYAN SIDO PUESTOS BAJO LA ADMINISTRACION DE "MULTISERVICIOS LIMITADA", O LOS HAYA ARRENDADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DE SOCIOS O LOS QUE TENIA A CUALQUIER TITULO O POSEA O ADMINISTRE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR TERRENOS PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, BODEGAS, OFICINAS, ESTACIONES Y FINES ANALOGOS, IMPORTAR VEHICULOS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL NEGOCIO O PARA EL NEGOCIO DEL TRANSPORTE Y LOS SERVICIOS AL MISMO. PODRA LA SOCIEDAD REPRESENTAR A OTRAS EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUYOS OBJETIVOS SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, LO MISMO QUE ASOCIARSE O SER PARTE DE ELLAS EN LA PROPORCION QUE ESTIME CONVENIENTE. PODRA LA EMPRESA PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE O COMPLEMENTARIOS A EL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA SUMINISTRAR PERSONAL EN TODAS LAS NIVELES Y NIVELES DE LAS EMPRESAS, LO MISMO QUE LA RECONSTRUCCION DE TODA CLASE DE ACTIVOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	60.000.000,00	6.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
BERNARDA FERRE HERNAN GUILLERMO	CC-12.534.338	3200	632.000.000,00
FERNANDES VIVES BERTA LIS	CC-35.529.358	1300	813.000.000,00
BERNARDA FERNANDEZ ALICIA MARGARITA FERRER	TI-113471368	300	61.600.000,00
BERNARDA FERRER OSCAR GUILLERMO	TI-2428505	300	61.600.000,00
BERNARDA FERRER SILVIA JULIANA	TI-5576045	300	61.600.000,00
BERNARDA FERRER DAVID	*****	300	61.600.000,00
BERNARDA FERNANDEZ HERNAN JOSE	*****	300	61.600.000,00



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/04/09 - 17:03:33 **** Recibo No. S000251929 **** Num. Operación. 90-RUE 20180409-0106

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tzKMBxxwED

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27144 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2010, NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	FERNANDEZ VIVES BERTA LUZ	CC 9.413.913.350

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27144 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2010, NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE GENERAL	FERNANDA FERNANDEZ ALICIA MARGARITA ROSA	CC 9.413.913.350

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y A EL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL Y LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. AL GERENTE CORRESPONDE: 1. USAR LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO NEGOCIO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS E INSPECCIONAR TODAS LAS DEPENDENCIAS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU CONSERVACION Y RECOMENDAR LAS MEJORAS Y VARIACIONES CONVENIENTES; 4. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA Y REMUNERARLOS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS, ASI MISMO INDICAR QUE EMPLEADOS DEBEN PRESENTAR FIANZAS DE MANEJO E INDICAR SU CUMPLIMIENTO EL GERENTE DELEGAR FUNCIONES EN EL SUBGERENTE GENERAL; 5. ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GERENCIARLAS, CANCELARLAS, FIRMAR DOCUMENTOS, CONTRATOS, COMPROMISOS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CORRESPONDENCIA, ESCRITURA PUBLICA, ETC. 6. RESOLVER SOBRE LAS VACACIONES DE LOS EMPLEADOS Y RESOLVER SOBRE EL INGRESO DE NUEVOS VEHICULOS A LA EMPRESA, A CUYO EFECTO SEÑALARAN LOS FONDOS QUE DEBE CUANTIA DE LAS CUOTAS DE RENDIMIENTO, CREACION DE FONDOS DE RENOVACION, ETC. 7. CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE CONTRATO RELATIVO AL OBJETO SOCIAL ASI COMO LAS VENTAS O AFERENCIAMIENTOS DE INMUEBLES, FIDUCIAS Y/O PIGNORACIONES SOBRE LOS MISMOS, ASI COMO ENAJENAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, TODO DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; 8. CORRESPONDE AL GERENTE CON REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, LLEVAR LA PERSONERIA DE LA MISMA, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PROCURADOR ESPECIAL, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y DEMAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE QUE OPEREN EN EL PAIS. EN VIRTUD PODRA REALIZAR CUALQUIER GESTION QUE ESTIME CONVENIENTE ANTE LAS CITADAS ENTIDADES, DENTRO DEL OBJETO PROPIO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE; 9. SOLICITAR AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA OBTENER PRESTAMOS MAYORES DE CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y CELEBRAR CUALQUIER CUANDO EL VALOR GLOBAL DE ELLOS SEA MAYOR A CUATRO CIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 10. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DEMAS QUE IMPONGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 747 DEL 27 DE MAYO DE 2005 SUSCRITO POR EL(LA) JUEGADO(A) CIVIL MUNICIPAL, DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1824 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2005, EMBARGO DE LAS ACCIONES DE BERTA LUZ FERNANDEZ VIVES Y HERMAN GUILLERMO SEPAREDA VIVES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MULTISERVICIOS
MATRICULA : 17629



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/04/09 - 17:03:29 *** Recibo No. S002251929 *** Num. Operación: 90-RUE-20180409-0106

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION tzKMBxxwED

FECHA DE MATRICULA : 17550329

FECHA DE RENOVACION : 20091007

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005

DIRECCION : C.C. 100 # 3-40

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARIA

TELEFONO 1 : 424215

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20.000.000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : 8109, INSCRIPCION: 2653, FECHA: 20051113, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : 8208, INSCRIPCION: 2720, FECHA: 20050223, ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : 8109, INSCRIPCION: 2763, FECHA: 20060425, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : 8102, INSCRIPCION: 2779, FECHA: 20060515, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DELIQUENSIÓN POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500401651



20185500401651

Bogotá, 16/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
CALLE 10 C No. 3-60
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18069 de 16/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

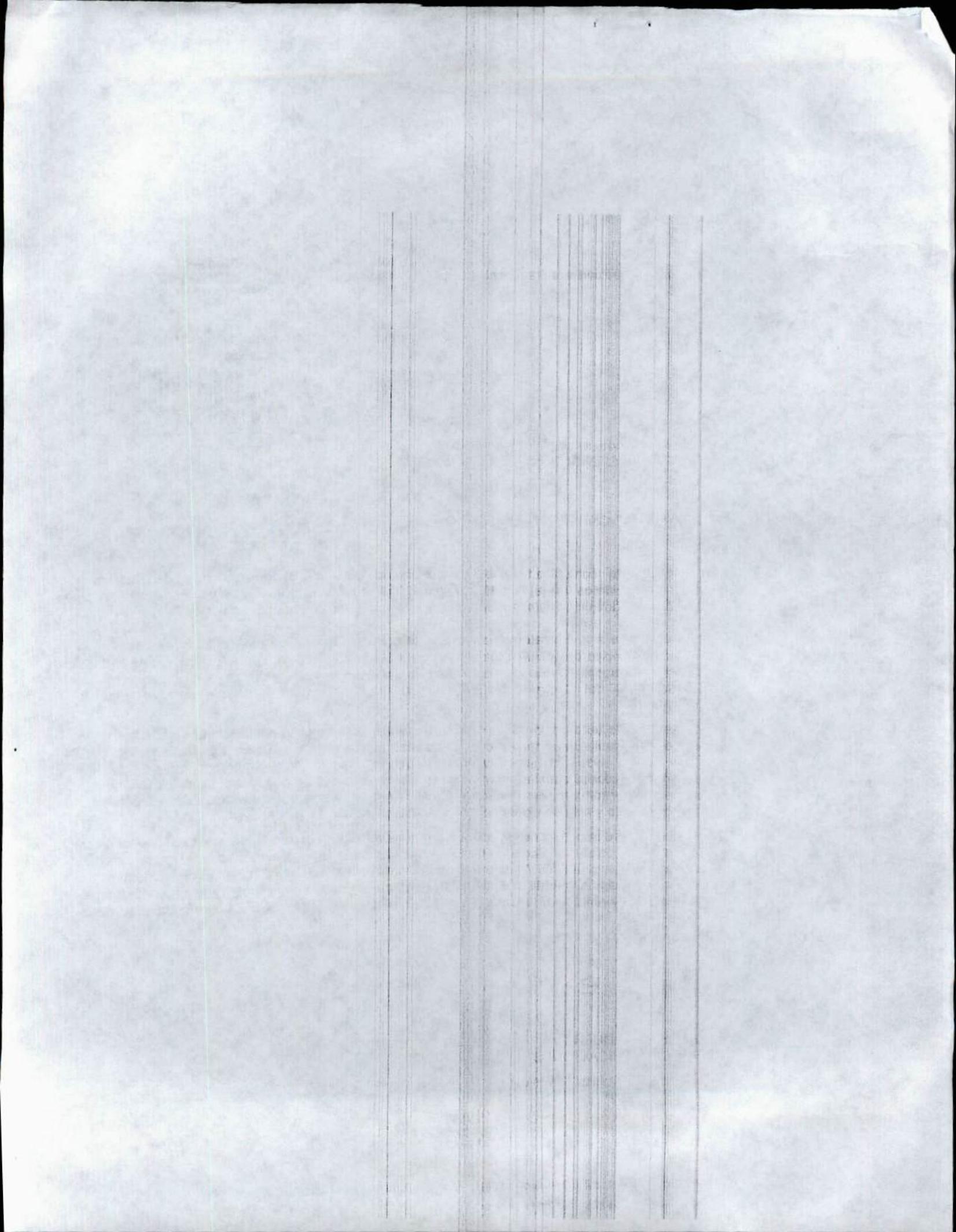
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 18055.odt



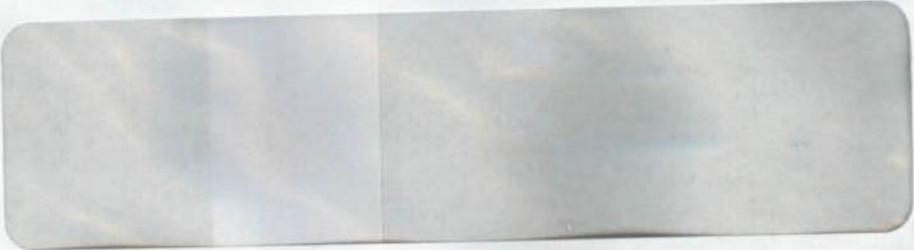
Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

RECIBIDO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE
HORA

4372
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062817-9
DD 25 G S.A. 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - LIQUIDACION
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311396
Envío: RN942708537CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 10 C No. 3-80
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Código Postal: 470001012
Fecha Pre-Admisión: 30/04/2018 14:59:14
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

